

Concepto	Dónde
Fecha de clasificación	11/10/2019
Área	Proyectista
Información Confidencial	Pág. 1, 4 y 8.
Fundamento legal	Art. 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica.	



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/99/2019.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD

TECNOLÓGICA DE LA TIERRA CALIENTE.

COMISIONADA PONENTE: MARIANA
CONTRERAS SOTO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 27 de agosto de 2019.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente **ITAIGro/99/2019**, promovido por el recurrente en contra de la **Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente**, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; se procede a dictar resolución, con base en los siguientes:

ANTecedentes

1. Mediante solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **trece de febrero de dos mil diecinueve**, registrada con número de folio **00101019**, el recurrente solicitó información a la **Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente**.

2. De lo anterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información en fecha **dieciocho de febrero de dos mil diecinueve**; sin embargo, el recurrente se inconformó y, en consecuencia, el **veintiséis del mismo mes y año**, interpuso recurso de revisión.

3. Mediante acuerdo de fecha **veintiséis de febrero del año que transcurre**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, **admitió a trámite** el recurso legal, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente **ITAIGro/99/2019**, turnándose a la Comisionada Ponente Marina Contreras Soto.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

4. En fecha **veintiocho de marzo del presente año**, se notificó vía correo electrónico a las partes, el acuerdo mediante el cual se admite a trámite el recurso de revisión, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 fracciones II y III de la Ley aplicable a la materia.

5. En fecha **cinco de abril de dos mil diecinueve**, se recibió a través del correo electrónico oficial de la proyectista de este Instituto, el oficio número UTTC/UTAI/086/2019 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Flor del Carmen Dorantes Nava, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente, a través del cual presentó sus pruebas y alegatos correspondientes.

6. Mediante acuerdo de fecha **veinticinco de abril del presente año**, se tuvo por presentado en tiempo y forma las pruebas y alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, y no así al recurrente, quien se encuentra debidamente notificado; de lo anterior, se ordenó dar vista al particular, con copia simple del escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, así como los anexos que proporcionó, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente, para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera. Mismo acuerdo fue notificado al recurrente, en fecha uno de mayo del año en curso, a través del correo electrónico que proporcionó en el recurso de revisión.

7. Por auto de fecha **treinta de mayo del año en curso**, se tuvo al recurrente por no desahogada la vista otorgada, en acuerdo de fecha veinticinco de abril del año que transcurre; asimismo, se decretó el **cierre de instrucción**, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y



CONSIDERANDO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos y aplicables a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Solicitud de información que dio origen al procedimiento e interposición del recurso de revisión. Mediante solicitud registrada con número de folio 00101019, presentada el trece de febrero del año que transcurre, el particular instó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente, la siguiente información:

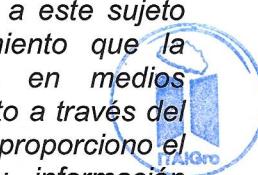
"Por medio de la presente solicito la información curricular de todos y cada uno de los profesores que imparten clases en dicha universidad, así también como su documentación probatoria de los grados académicos de licenciatura y en su caso si cuentan con algún posgrado." (Sic)

En fecha veintiséis de febrero del presente año, el particular presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente, manifestando lo siguiente:

*"El Sujeto Obligado no responde la petición solicitada, solamente proporcionada enlaces no válidos,
[https://i.guerrero.gob.mx/uploads/2019/02/00101119-
RESPUESTA.pdf](https://i.guerrero.gob.mx/uploads/2019/02/00101119-RESPUESTA.pdf)" (Sic)*

TERCERO. Respuesta del sujeto obligado e informe de ley. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha dieciocho de febrero del presente año, el sujeto obligado emitió la siguiente respuesta:

*"En atención a su solicitud de información dirigida a este sujeto obligado, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que se le está enviando sin costo a través del Sistema InfoGuerrero. Debido a errores del sistema proporciono el link del cual se encuentra la respuesta a su información
<https://guerrero.gob.mx/articulos/solicitudes-de-acceso-a-la-informacion>"*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

información/ <https://i.guerrero.gob.mx/uploads/2019/02/00101119-RESPUESTA.pdf>

Gracias por ejercer tu derecho a la información.” (Sic)

En fecha cinco de abril del dos mil diecinueve, la Lic. Flor del Carmen Dorantes Nava, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente, presentó su escrito correspondiente, manifestando lo siguiente:

“(...)
ANTECEDENTES

1. Vengo a dar contestación al acuerdo antes citado, la cual fue notificada vía correo electrónico por el Proyectista del ITAIGro con fecha 28 de marzo del presente año a este sujeto obligado la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente.

2. Ahora bien el [REDACTED] peticionario solicito con fecha 13 de febrero del presente año información acerca de “Por medio de la presente solicito la información curricular de todos y cada uno de los profesores que imparten clases en dicha universidad, así también como su documentación probatoria de los grados académicos de licenciatura y en su caso si cuentan con algún posgrado”.

3. Con fecha de la solicitud arriba mencionada, expongo que se intentó adjuntar la documentación en la plataforma INFOMEX donde se reportó la incidencia al área correspondiente Dirección de Tecnologías dentro del ITAIGro dando como respuesta opciones del formato a adjuntar pero debido a causas desconocidas no se adjuntó dicha información, y debido al interés de proporcionar la respuesta al ciudadano, se tomó como segunda opción proporcionar el link el cual esta publicada la información de Interés público en el Portal web de Gobierno: www.uttc.guerrero.gob.mx misma que no me explico por qué no es visible la documentación proporcionada en el link.

4. Sin otro particular anexo evidencias de la incidencia, así como la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00101019 solicitada por el C. [REDACTED] En espera de que la información proporcionada por el área correspondiente sea la que el solicitante requiere, de no ser así se espera alguna notificación de su parte estando a disposición de poder proporcionar la información que él solicite a este Sujeto Obligado.

(...)" (Sic)

De oficio anterior, el sujeto obligado adjuntó el oficio número UTTC/R.H/10/2019 de fecha dieciocho de febrero del año que transcurre, signado por el Lic. Karin Rodríguez Medina, Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente, dirigido al recurrente, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“(.)

C. [REDACTED]

Por medio del presente escrito me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para dar contestación a lo solicitado mediante

Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información y Protección de Datos 4



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

número de folio: **00101119** en el que solicita información mediante la plataforma nacional de transparencia sobre las convocatorias para ocupar cargos públicos, e información curricular de cada uno de los docentes de la Universidad.

Por lo tanto se deja el link de la información pública sobre las convocatorias:

<http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2017/04/CONVOCATORIAS-PARA-CARGOS-PUBLICOS.pdf>

Así mismo anexo información 23 documentos de información curricular de cada uno de los docentes de la Universidad.
(...)" (Sic)

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la **Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente**, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Al respecto y luego de analizar la solicitud inicial, este Instituto determina que lo requerido por el particular constituyó en que se le proporcionara la **información curricular de todos y cada uno de los profesores que imparten clases en dicha Universidad, así como también su documentación probatoria de los grados académicos de licenciatura y en su caso si cuentan con algún posgrado**; de lo anterior, el sujeto obligado otorgó respuesta al particular, manifestándole que debido a errores en el sistema, se le proporcionaba el link <https://guerrero.gob.mx/articulos/solicitudes-de-acceso-a-la-informacion/>, <https://i.guerrero.gob.mx/uploads/2019/02/00101119-RESPUESTA.pdf>, para que pudiera consultar la información solicitada.

En consecuencia, derivado de la respuesta otorgada, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando que el sujeto obligado no respondió a la petición, proporcionando enlaces no validos; finalmente, en los alegatos presentados por el sujeto obligado, manifestó haber reportado la incidencia al área correspondiente, al momento de querer adjuntar la respuesta al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que, como segunda opción se proporcionó el link www.uttc.guerrero.gob.mx.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Es conveniente, mencionar que el sujeto obligado en su escrito de alegatos, anexó el oficio número UTTC/R.H/10/2019 de fecha dieciocho de febrero del presente año, signado por el Lic. Karin Rodríguez Medina, Coordinador de Área de Recursos Humanos, proporcionando diecinueve títulos y tres grados de maestría de los maestros que laboran en la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente.

Ahora bien, de los links proporcionados por el sujeto obligado, este Órgano Garante, procedió a consultarlos obteniendo el siguiente resultado:

<https://guerrero.gob.mx/articulos/solicitudes-de-acceso-a-la-informacion/>, del cual no se localizó información.

← → C <https://guerrero.gob.mx/articulos/solicitudes-de-acceso-a-la-informacion/>

¡Objeto no encontrado!

El enlace requerido no ha sido localizado en este servidor. Si usted proporcionó el enlace de manera manual le solicitamos que por favor revise los datos e intentelo de nuevo.
Por favor contacte con el [webmaster](#) en caso de que usted crea que existe un error en el servidor.

Error 404

*i.guerrero.gob.mx
Mon Jul 8 14:13:58 2019
Apache*

<https://i.guerrero.gob.mx/uploads/2019/02/00101119-RESPUESTA.pdf>, del cual no se localizó información.

← → C <https://i.guerrero.gob.mx/uploads/2019/02/00101119-RESPUESTA.pdf>

¡Objeto no encontrado!

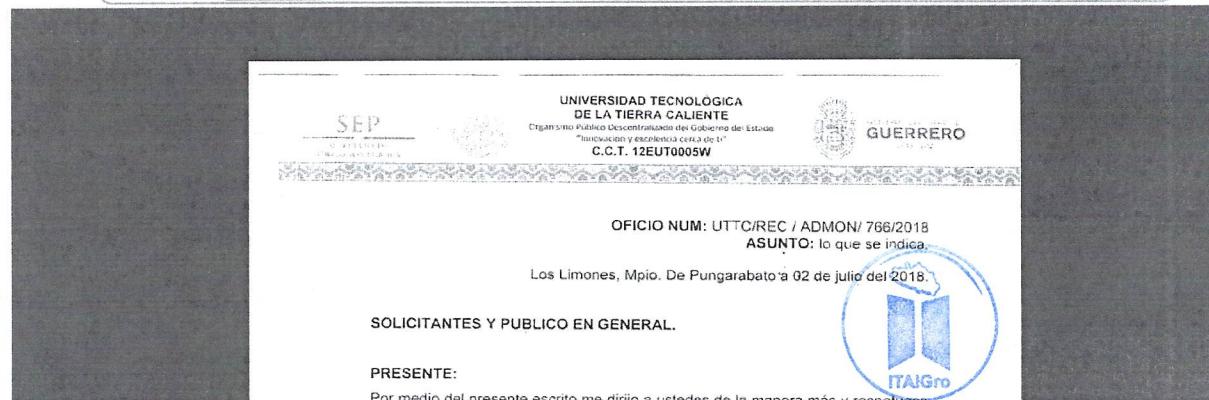
El enlace requerido no ha sido localizado en este servidor. Si usted proporcionó el enlace de manera manual le solicitamos que por favor revise los datos e intentelo de nuevo.
Por favor contacte con el [webmaster](#) en caso de que usted crea que existe un error en el servidor.

Error 404

*i.guerrero.gob.mx
Mon Jul 8 14:14:12 2019
Apache*

<http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2017/04/CONVOCATORIAS-PARA-CARGOS-PUBLICOS.pdf>, se localizó información que no corresponde a la información solicitada.

← → C ⓘ No es seguro i.guerrero.gob.mx/uploads/2017/04/CONVOCATORIAS-PARA-CARGOS-PUBLICOS.pdf





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

<http://uttc.guerrero.gob.mx>, en la página se localizó información de las solicitudes de acceso a la información que se dirigen a la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente:

Se procedió a dar clic en el apartado de **Solicitudes de Acceso a la Información**, y se localizó la solicitud con número de folio 00101019 presentada por el ahora recurrente:

NUM.	FOLIO DE LA SOLICITUD	INFORMACIÓN SOLICITADA	ESTADO DE LA SOLICITUD
1	00074919	Solicito a la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente de Guerrero información del periodo enero-diciembre de 2018, sobre el número e impacto de programas de capacitación y educación laboral y productiva, así como de realización y/o apoyo a proyectos productivos implementados en los municipios de la región.	RESPUESTA A SOLICITUD 00074919
2	00101119	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.	00101119-RESPUESTA.pdf
3	00101019	Por medio de la presente solicito la información curricular de todos y cada uno de los profesores que imparten clases en dicha universidad, así también como su documentación probatoria de los grados académicos de licenciatura y en su caso si cuentan con algún posgrado.	00101019-00101119-RESPUESTA.pdf

Derivado de lo anterior, se procedió a consultar el registro de la solicitud de información, localizando en archivo pdf el oficio número UTTC/R.H/10/2019 de fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, mediante el cual el sujeto obligado emite respuesta, anexando una lista con los nombres de los maestros y diecinueve títulos y tres grados de maestría de los maestros que laboran de la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA TIERRA CALIENTE**
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado
"Innovación y excelencia cerca de ti"
C.C.T. 12EUT0005W



OFICIO NUM: UTTC/R.H/10/2019
ASUNTO: contestación de transparencia

Los limones. Mupio. De Pungarabato 18 de febrero 2019

C. 9@A-B58C. i bXla Ybrc Y[U. UhWc %& XY'U@Ynb+ a Yfc +\$& XY'
HlubgdUyBjVU"9bj Jhi XXY HlufgY XY'Jbzfa UV@5 ei Y VdzbjYbYXUcg
dyfgcbUyG VdzbWfbYbYgUi bu dyfgcbUzgM] XybhzJMXUc] XybhzJMVY"

Por medio del presente escrito me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para dar contestación a lo solicitado mediante número de folio: 00101119 en el que solicita información mediante la plataforma nacional de transparencia sobre las convocatorias para ocupar cargos públicos, e información curricular de cada uno de los docentes de la Universidad.

Por lo tanto se deja el link de la información pública sobre las convocatorias:
<http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2017/04/CONVOCATORIAS-PARA-CARGOS-PUBLICOS.pdf>

Así mismo anexo información 23 documentos de información curricular de cada uno de los docentes de la Universidad

INFORMACION CURRICULAR DE DOCENTES		
NOMBRE	GRADO ACADEMICO	INFORMACION CURRICULAR
MIRANDA CAPISTRAN ADALBERTO	ING. INDUSTRIAL	PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO
ZAMUDIO DIAZ MAGALI	Mtrra. EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS	PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO
REAL LABA NORI LIZ	Mtrta. EN AUDITORIA INTEGRAL	PROFESORA DE ASIGNATURA
ZAVALETA PINEDA FRANCISCO RENE	LIC. EN PSICOLOGIA	PROFESOR DE ASIGNATURA
MEJIA SIERRA JUAN MANUEL	TSU. EN MECANICA INDUSTRIAL	PROFESOR DE ASIGNATURA
RAYO MOLINA EDGAR HIPOLITO	ING. ELECTRICISTA	PROFESOR DE ASIGNATURA
URIETA PEREZ JOSE GREGORIO	LIC. EN MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD	PROFESOR DE ASIGNATURA
MONTOR ALONSO ZULEYMA	LIC. EN MATEMATICAS	PROFESORA DE ASIGNATURA
HERNANDEZ NEGRETE SALVADOR	LIC. EN LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLES	PROFESOR DE ASIGNATURA
JIMENEZ MANUEL GERONIMO	TSU. AREA AUTOMOTRIZ	PROFESOR DE ASIGNATURA
RIOS FIERROS FRANCISCO	LIC. DERECHO	PROFESOR DE ASIGNATURA
ADAME SEGURA JUAN CARLOS	ING. EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	PROFESOR DE ASIGNATURA
BARRAGAN GONZALEZ SERGIO JESUS	Mtrto. EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	PROFESOR DE ASIGNATURA
BARCENAS RAMIREZ IRVING	LIC. EN INFORMATICA	PROFESOR DE ASIGNATURA
REYES GONZALEZ LUIS RUGGERI	LIC. EN GASTRONOMIA	PROFESOR DE ASIGNATURA
NOLASCO CEA EZQUELIEL	LIC. EN LENGUAS EXTRANJERAS	PROFESOR DE ASIGNATURA
ALARAZ SANTIBANEZ MANASES	ING. AGRONOMO ESPECIALISTA EN ZOOTECNIA	PROFESOR DE ASIGNATURA
PASTRANA SANCHEZ FERNANDO	ING. ELECTRICISTA	PROFESOR DE ASIGNATURA
URBINA JIMENEZ BERTHA YANET	LIC. EN ECONOMIA	PROFESORA DE ASIGNATURA
RUBIO HERNANDEZ ANA CELIA	LIC. EN GASTRONOMIA	PROFESORA DE ASIGNATURA
PEDROZA JAIMES JAIME	LIC. EN INFORMATICA	PROFESOR DE ASIGNATURA
VIVAS MARCELO NATHALIA ITZEL	LIC. EN LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLES	PROFESORA DE ASIGNATURA

De este último link consultado, y de los resultados obtenidos, coinciden con la información que fue enviada a este Instituto, en el escrito de pruebas y alegatos presentado por el sujeto obligado, ahora bien, tomaremos en cuenta lo que solicitó el particular, que es la información curricular y la documentación probatoria de los grados académicos de licenciatura o posgrado de todos y cada uno de los maestros que imparten clases en la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente; de la



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

respuesta obtenida, se tiene que el sujeto obligado entregó una respuesta parcial a la solicitud de información, ya que solo envía una relación de veintidós personas, así como diecinueve títulos y tres grados de maestría de los maestros que imparten clases en dicha institución educativa.

En relación a la **información curricular** de los profesores que imparten clases en esa institución educativa, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar dicha información, por lo tanto, este debe hacer entrega de la misma; toda vez que es una obligaciones de transparencia, es decir información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional, de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.

La Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente, deberá general la versión publica de la documentación requerida por el particular, debiendo omitir los datos personales de los maestros que laboran dicha Universidad, esto con la finalidad de proteger la integridad de las personas relacionadas, tal como se establece en los artículos 81 fracción XVII y 124 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, que a continuación se transcriben:

"Artículo 81. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

(...)"

"Artículo 124. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Por lo expuesto en el presente considerando, y con fundamento en la fracción III del artículo 171 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **SE MODIFICA LA RESPUESTA**, otorgada por la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente; y **se instruye**, para que haga entrega de los **currículums** de cada uno de los maestros que laboran e imparten clases en dicha Institución Educativa, debiendo elaborar la versión pública de los documentos, protegiendo en todo momento los datos personales, esto con fundamento el artículo 124 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; haciéndole de su conocimiento que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que emita la respuesta y notifique al particular sobre la misma, a través del correo electrónico proporcionado en su recurso de revisión.

En virtud de lo expuesto, y en caso de incumplir con dicha determinación, el sujeto obligado será acreedor de una medida de apremio, consistente una amonestación pública, para que en lo subsecuente, se apegue al principio de máxima publicidad, simplicidad y rapidez que rigen los procedimientos de acceso a la información y dé trámite a las solicitudes de información que se le formulen en los plazos previstos en la precitada Ley, tal y como lo marca el artículo 197, fracción I, del multicitado ordenamiento jurídico en materia de transparencia, que literalmente expone:

Artículo 197. El Instituto, en el ámbito de sus competencias, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública;
(lo subrayado es propio)

Cobra aplicación la Tesis: Registro 219775, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo IX, abril de 1992, p. 544, la cual expresa:

MEDIDAS DE APREMIO, SON OBLIGATORIAS Y NO POTESTATIVAS PARA EL JUZGADOR, PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES. Las determinaciones decretadas por una autoridad judicial en los negocios de su competencia no pueden quedar al libre arbitrio de ésta, en lo que atañe a su cumplimiento, porque de ser así se restaría la autoridad y firmeza de las determinaciones establecidas y fundadas en preceptos legales que determinan la forma a través de la cual deberá obtenerse el cumplimiento de las resoluciones que sobre el particular se emitan, por lo tanto, no puede estimarse que las medidas de apremio que son la manifestación de facultades que la ley da al órgano jurisdiccional, puedan ser facultativas para el juzgador, ya que de ser así no podría obtenerse el cumplimiento de tales determinaciones, y por otra parte, tícamente se requerirá de objeto que el artículo 73 del Código en consulta, especifique en

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

sus cuatro fracciones las medidas de apremio que la ley concede al juzgador para cumplir sus determinaciones.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169 fracción VII emite y:

RESUELVE

PRIMERO: El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión del expediente ITAIGro/99/2019, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en la fracción III del artículo 171 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **SE MODIFICA LA RESPUESTA**, otorgada por la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente; y **se instruye**, para que haga entrega de los currículums de cada uno de los maestros que laboran e imparten clases en dicha Institución Educativa, debiendo elaborar la versión pública de los documentos, protegiendo en todo momento los datos personales, esto con fundamento el artículo 124 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TERCERO. Dígasele a la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que haga entrega de la información señalada en el resolutivo segundo, una vez que haya cumplido con lo indicado, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito en un plazo no mayor a tres días hábiles, pues de lo contrario, se hará acreedora de una medida de apremio, consistente en una amonestación pública, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y los diversos 197 fracción I, 208 fracción XV, 209 segundo párrafo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con

*1.1
Sello de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

independencia de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del ámbito de su competencia, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como lo establece el numeral 75 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 174 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron por unanimidad la Comisionada y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión ordinaria número ITAIGro/24/2019 celebrada el veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

Comisionado Presidente

L.C.C. Pedro Delfino Arzeta García

Comisionada

Comisionado

Lic. Mariana Contreras Soto



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Secretario Ejecutivo

Lic. Wilber Tacuba Valencia

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/99/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 27 de agosto del 2019.